



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSI

Y HUGO LUIS STEVENS AMARO
CALLE DE ITURBIDE NÚMERO 410
DE ESTA CIUDAD.

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE:
EN EL EXPEDIENTE NUMERO 129/09 FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR
ALFREDO LUJAMBIO RAFOSL, LUIS NAVA CALVILLO, RODOLFO MARTÍNEZ LAVIN Y HUGO LUIS
STEVENS AMARO, MEDIANTE EL CUAL, POR SU PROPIO DERECHO, COMPARECE ANTE EL PLENO
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A SOLICITAR DE MANERA URGENTE QUE SE
DECRETE EL ARRAIGO DEL EX GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JESÚS MARCELO DE
LOS SANTOS FRAGA, EN EL DOMICILIO PARTICULAR DEL MISMO; SE DICTO UN ACUERDO POR
PARTE DEL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA 01 UNO DE
OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, QUE DICE:

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 1 UNO DE OCTUBRE DE 2009 DOS
MIL NUEVE

Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría
General de Acuerdos, signado por ALFREDO LUJAMBIO RAFOSL,
LUIS NAVA CALVILLO, RODOLFO MARTÍNEZ LAVIN Y HUGO
LUIS STEVENS AMARO, mediante el cual, por su propio derecho,
comparecen ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a
solicitar de manera Urgente que se decrete el arraigo del ex Gobernador
Constitucional del Estado Jesús Marcelo de los Santos Fraga, en el
domicilio particular del mismo, sito en Fray Diego de la Magdalena
número 950 en esta Ciudad.



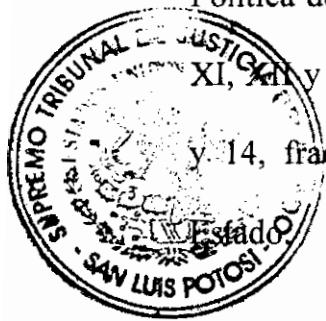
ACTUARIO

Fórmese expediente y regístrese en el libro de
gobierno bajo el número que le corresponda.

Ahora bien, la medida cautelar de merito la sustentan
los comparecientes en el argumento relativo a que, en su concepto, existe
el temor fundado de que Jesús Marcelo de los Santos Fraga abandone la
Ciudad de San Luis Potosí, apoyando su apreciación en la circunstancia
de que, a su juicio, constituye un hecho público y notorio que el citado
Jesús Marcelo de los Santos Fraga, pretende residir en la Ciudad de
Miami Florida, en los Estados Unidos de Norteamérica, o posiblemente
será designado Embajador o Secretario de Hacienda y Crédito Público,

abandonara la Ciudad, lo cual, en su concepto, debe ser evitado a fin de que se someta al juicio político que en su contra han promovido ante el Congreso del Estado, según lo acreditan con la copia de recibido de la denuncia correspondiente, a la cual se le otorga valor probatorio, en los términos de los artículos 308 y 311 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

La comparecencia ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para solicitar el arraigo de que se trata, la sustentan los citados promoventes en los artículos 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 4º, 6º, 90 y 91 fracciones XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 14, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del



Los preinvocados dispositivos estatuyen, por su

ACTUARIO

orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

ARTÍCULO 3º.- El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y lo ejerce por medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 4º.- La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.

ARTÍCULO 6º.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la ley suprema del Estado. Las leyes y demás ordenamientos que de ellas emanen conforman su estructura jurídica.

Para la prevalencia y conservación del estado de derecho, todas las autoridades y servidores públicos, así como todos los habitantes del Estado estarán obligados a respetar y obedecer dichas leyes.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 90.- “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, un Tribunal Electoral, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores.

El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia.

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas, excepto aquellas que por su naturaleza se considere que deban ser reservadas...

ARTICULO 91. “Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

...
XI. Dictar las medidas necesarias para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;

XII. Conocer de los asuntos cuya resolución esté expresamente atribuida a su competencia, y

XIII. Las demás que le confiera la ley.

ARTICULO 14. “Son atribuciones del Pleno las siguientes:

I. Ejercer las que le señale la Constitución Política del Estado;

XIV. Las demás que les confiera la ley...”

Del contenido de las normas transcritas se desprende que lo regulado en ellas versa exclusivamente sobre la División de Poderes, tanto a nivel Federal como Local, así como sobre los órganos en los que se deposita el Poder Judicial del Estado en San Luis Potosí, y la facultad que tiene el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para resolver controversias en segunda instancia y las cuestiones jurisdiccionales que expresamente la ley establezca como de su competencia.

Sin embargo, en tales preceptos no se contiene ninguna disposición en la cual se establezca que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se encuentra investido de facultades jurisdiccionales para resolver sobre una cuestión de carácter procesal,



ACTUARIO

en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad Federativa o en cualquier otro ordenamiento legal estatal, ninguna norma que otorgue al citado Cuerpo Colegiado la atribución de que se trata.

Bajo ese contexto constitucional y jurídico y atendiendo además al principio de derecho relativo a que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley expresamente les faculta, ante la ausencia de una atribución legal que permita proveer sobre el arraigo peticionado por los comparecientes, y con fundamento en los invocados preceptos constitucionales y legales, se declara que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado carece de competencia legal para resolver sobre la cuestión procesal planteada por Alfredo Lujambio Rafosl, Luis Nava Calvillo, Rodolfo Martínez Lavin y Hugo Luis Stevens Amaro, a quienes

se notificará personalmente esta determinación en el domicilio que para tal efecto señalan, sito en la Calle de Iturbide número 410 de esta



Archívese el presente expediente como asunto

ACTUANDO concluido.

Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, licenciados Ricardo Sánchez Márquez, María Elena Sánchez Guzmán, María Guadalupe Orozco Santiago, Elsa Martha Zúñiga Jiménez, Otto Sosapavón Yáñez, Salvador Ávila Lamas, Marco Antonio Aranda Martínez, Ramón Sandoval Hernández, Manuel Felipe Bravo Zamora, Álvaro Eguía Romero, Zeferino Esquerra Corpus, José Armando Martínez Vázquez, Elsa Loustaunau Treviño y Carlos Alejandro Robledo Zapata, con la ausencia de las Magistrados Elvia Asunción Badillo Juárez



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI

y Amalia González Herrera; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, licenciada Adriana Monter Guerrero. Doy fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA, CON EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL, EN FORMA LEGAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 97 Y 103 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE DEJO EN SU DOMICILIO EN PODER DE UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE Teresa de Jesús Ramirez Fernández, SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL DIA 05 cinco DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DOY FE.

LA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA Y PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. CLAUDIA BERENICE BADILLO ALVAREZ.



ACTUARIO